



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN N° 5882-CU-2019



Huancayo, 28 de agosto 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 26662 del 08 de julio 2019, a través del cual Félix Benjamín Ingaroca Ladera, servidor administrativo, solicita emisión del acto administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Carta N° 000194-2019-R-UNCP notificada el 28 de junio 2019, el Rector comunica que conforme al Informe Legal N° 460-2019-OGAJ/UNCP es improcedente su solicitud con registro N° 22752;

Que, el interesado manifiesta que, habiendo sido comunicado con la Carta N° 000194-2019-R-UNCP, de la improcedencia de su solicitud, solicita la emisión del acto administrativo en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, a través del Informe Legal N° 540-2019-OGAL/UNCP presentado el 22 de julio 2019, el Asesor jurídico manifiesta que, debe tenerse presente que de conformidad al Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; respecto al ejercicio de los recursos administrativos, de conformidad al Artículo 215° de la norma precitada, estos se ejercitan frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, iniciándose el correspondiente procedimiento administrativo. En concordancia con el TUO de la Ley N° 27444, el acto administrativo que produzca efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, puede estar contenido en una carta u otro medio de comunicación formal, siempre que guarde observancia con el Artículo 124° de la misma norma, como es el observado en el presente caso con la carta de respuesta remitido por el Rector; por lo cual, opina por la improcedencia de la solicitud con registro N° 26662 cursado por Félix Benjamín Ingaroca Ladera; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 20 de agosto 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE su solicitud de registro N° 26662, interpuesto por **Félix Benjamín Ingaroca Ladera**, Cesante administrativo, en mérito al Informe Legal N° 540-2019-OGAL/UNCP.

2° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

Abog. ELIZABETH LEONOR ROMÁN CLAROS
 SECRETARIA GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
 RECTOR